

# **ESTATUTOS**

## **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DEL TERCER SECTOR EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, JUVENTUD Y FAMILIA Y DE LA JUSTICIA JUVENIL (FEPJJ)**

### **Título I. De la Federación.**

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.**

La Federación Española del Tercer Sector en el ámbito de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y de la Justicia Juvenil (en adelante FEPJJ), es una organización sin ánimo de lucro, de ámbito nacional, independiente, plural y participativa, de carácter federativo e intersectorial, constituida para el servicio a las organizaciones que la componen y que intervienen en el ámbito del sector de la protección de la infancia, juventud y familia y de la justicia juvenil, con el fin de defender los intereses de las organizaciones asociadas, asesorar a las mismas en todo lo que afecte a su actividad, ser interlocutor con las distintas administraciones públicas para todas aquellas cuestiones que afecten al sector de actividad al que pertenece la FEPJJ y, participar en los procesos que puedan afectar a los derechos y obligaciones de las entidades que desarrollan su actividad en el sector de la protección de la infancia, juventud y familia y de la justicia juvenil.

La FEPJJ es un organismo no gubernamental que está dotado de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y cuyos principios básicos de actuación son el respeto a la autonomía de las organizaciones integradas, el pluralismo y la independencia respecto a la Administración Pública y a los partidos políticos.

Esta Federación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales constituidas al amparo de dicha Ley, y por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2. Domicilio Social.**

La FEPJJ fija su domicilio social en Madrid, concretamente en la Calle Cáceres, nº 55, Código Postal 28045.

Este domicilio social podrá ser variado por acuerdo expreso de la Asamblea General en una reunión que incorpore en su orden del día una propuesta en este sentido.

Siguiendo este mismo procedimiento podrán ser creadas delegaciones de la FEPJJ dentro del ámbito territorial en el que desarrollará su actividad.

Los cambios de domicilio social no tendrán el carácter de modificación estatutaria, pero sí deberán ser comunicados al registro público correspondiente.

### **Artículo 3. Ámbito temporal.**

La FEPJJ se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 4. Ámbito territorial.**

La FEPJJ desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español.

### **Artículo 5. Fines y competencias de la FEPJJ.**

La FEPJJ persigue como fines fundamentales:

- a. Fomentar y defender los intereses asumidos por las entidades y asociaciones de entidades que la conforman.
- b. Prestar a las entidades y asociaciones de entidades que la conforman la colaboración y ayuda que precisen para la adecuada realización de sus fines.
- c. Promover y defender la adecuada coordinación e integración de las entidades y asociaciones de entidades que la integran.

En orden a la consecución de sus fines, y sin cesión de las competencias de las organizaciones que la componen, corresponden a la FEPJJ las siguientes competencias:

- a. Representar y gestionar los intereses de las entidades y asociaciones de entidades que componen la FEPJJ en sus aspectos generales y comunes.
- b. Fomentar la creación de delegaciones y organizaciones sectoriales, intersectoriales y territoriales en el ámbito de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y de la Justicia Juvenil, propiciando la unidad y la solidaridad entre las mismas.
- c. Estudiar toda clase de problemas que se planteen con carácter genérico a las entidades y asociaciones de entidades miembro de la FEPJJ, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación comunes y las oportunas relaciones con otras organizaciones y entidades públicas y privadas con responsabilidades e intereses en estas materias.
- d. Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico que requieran las entidades y asociaciones de entidades que pertenecen a la FEPJJ.

- e. Organizar jornadas, encuentros, congresos y cursos relacionados con la problemática de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y la Justicia Juvenil.
- f. Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades nacionales e internacionales.

## **Artículo 6. Objetivos de la FEPJJ.**

Los objetivos de la FEPJJ son los siguientes:

- a. Integrar a todo el sector de organizaciones no lucrativas y entidades de iniciativa social en el ámbito de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y de la Justicia Juvenil a través de sus entidades y asociaciones de entidades miembro.
- b. Colaborar con el Gobierno del Estado Español, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales en las políticas de fomento del empleo y de la formación de desempleados y trabajadores en activo, políticas activas de empleo (información, formación, orientación y colocación) así como en los programas de mejora de la competitividad como de investigación, desarrollo e innovación de las organizaciones no lucrativas y de las entidades de iniciativa social.
- c. Ser interlocutores ante las organizaciones sindicales para la regulación y vertebración de la negociación colectiva.
- d. Ser portavoz de estas inquietudes sociales, trabajando en coherencia con los planteamientos europeos.
- e. Ser un observador especializado del crecimiento y evolución del sector, analizando su desarrollo y proponiendo formas y procesos favorecedores que apoyen la cohesión social.
- f. Representar al sector en los distintos foros nacionales e internacionales.

## **Título II. De los miembros de la FEPJJ.**

### **Artículo 7. Clases de entidades u organizaciones federadas.**

Podrán ser miembros de la FEPJJ tanto entidades como asociaciones de entidades que desarrollen su actividad en el ámbito de actuación de la FEPJJ.

Así mismo, serán considerados miembros honoríficos aquellas entidades que figuren recogidas en el Acta de Constitución de la FEPJJ.

Para ser miembro de la FEPJJ se deberá cumplir en todo caso con los requisitos que se detallan en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 8. Requisitos para poder ser entidad u asociación de entidades miembro de la FEPJJ.**

Para poder ser una entidad u asociación de entidades miembro de la FEPJJ se deberá cumplir con los requisitos siguientes según su tipología:

#### 1. Requisitos para las entidades:

- a. Ser persona jurídica debidamente constituida conforme al ordenamiento jurídico español y estar debidamente inscrita como entidad en el Registro correspondiente.
- b. Tener actividad, dentro del territorio nacional, en dos o más comunidades autónomas. Este requisito no tendrá efectos retroactivos, por lo que no tendrá efecto para aquella/s Entidad/es que no lo cumplan en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos.
- c. Desarrollar actividades de interés general y carecer de ánimo de lucro.

#### 2. Requisitos para las asociaciones de entidades:

- a. Ser persona jurídica debidamente constituida conforme al ordenamiento jurídico español y estar debidamente inscrita en el Registro de entidades correspondiente.
- b. Contener en sus Estatutos unos fines que guarden coherencia con los previstos en el presente Estatuto.
- c. Tener como ámbito territorial al menos el de una comunidad autónoma.
- d. Desarrollar actividades de interés general y carecer de ánimo de lucro.

### **Artículo 9. Procedimiento de acceso a la FEPJJ.**

Las entidades o asociaciones de entidades que quieran ser miembros de la FEPJJ deberán tramitar una solicitud en ese sentido por escrito ante la Secretaría de la FEPJJ a la cual se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Certificación emitida por el Secretario del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad o asociación de entidades donde se manifieste su acuerdo de incorporación a la FEPJJ.
- b. Declaración expresa y por escrito de aceptación de los presentes Estatutos y cualquier otro acuerdo adoptado por la FEPJJ que se estime necesario por parte de la Junta Directiva de la FEPJJ.

La solicitud será remitida a la Junta Directiva, la cual, tras la correspondiente valoración, la aceptará o denegará, siendo su decisión efectiva desde el día de su notificación a la entidad solicitante, pero quedando pendiente este acuerdo de Junta Directiva de la necesaria ratificación por parte de la Asamblea en la primera reunión que se celebre tras la tramitación de la solicitud.

#### **Artículo 10. Derechos de los miembros de la FEPJJ.**

Los miembros de la FEPJJ tienen derecho a:

- a. Participar en los procesos de elección y poder ser elegido para conformar los órganos de gobierno de la FEPJJ, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- b. Formular propuestas ante los órganos de gobierno de la FEPJJ.
- c. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea siempre que no tengan restringidos tales derechos en virtud de lo previsto en los presentes Estatutos.
- d. Recibir información sobre los acuerdos que sean alcanzados en los órganos de gobierno de la FEPJJ.
- e. Obtener asistencia y asesoramiento y utilizar los servicios que pueda establecer la FEPJJ en la forma en la que se establezca.
- f. Aquellos otros que se encuentren incorporados a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 11. Deberes de los miembros de la FEPJJ.**

Serán deberes de los miembros de la FEPJJ los siguientes:

- a. Adecuar sus acciones como entidad o asociación de entidades a los principios en los que se basa la FEPJJ y al contenido de estos Estatutos en términos de buena fe y lealtad.
- b. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la FEPJJ.

- c. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la FEPJJ.
- d. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la FEPJJ.
- e. Contribuir, en la forma prevista en estos Estatutos, al sostenimiento económico de la FEPJJ.
- f. Mantenerse al corriente en el abono a la FEPJJ de las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan acordarse.
- g. Remitir, con anterioridad a la celebración de la correspondiente Asamblea, los documentos de cotización referidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- h. Las asociaciones de entidades deberán mantener informado a la Secretaría de la FEPJJ de las entidades que las conforman y de cualquier variación que se produzca en las mismas.
- i. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de los presentes Estatutos.

Los incumplimientos de deberes realizados por un representante de una entidad o asociación de entidades serán considerados, previa ratificación en tal sentido por la entidad de que se trate, como incumplimientos realizados por la entidad o asociación a la que representa.

#### **Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro de la FEPJJ.**

Las causas que determinan la pérdida de la condición de miembro de la FEPJJ son las siguientes:

- a. La renuncia expresa y manifestada por escrito por parte de la entidad o asociación de entidades ante la Secretaría de la FEPJJ.
- b. La disolución de la entidad o asociación de entidades miembro de la FEPJJ.
- c. Alcanzar la fase de liquidación en el caso de que la entidad o asociación de entidades se halle en un proceso voluntario u obligatorio de concurso.
- d. Dejar de cumplir en cualquier momento los requisitos establecidos en el artículo 8 de estos mismos Estatutos.
- e. El incumplimiento de la obligación de sostenimiento económico de la FEPJJ. Se entenderá que se produce tal incumplimiento en el momento en que la entidad o asociación de entidades alcance un importe impagado a la FEPJJ igual o superior a tres cuotas ordinarias, independientemente del concepto o conceptos por los que se adeude este importe.

- f. La decisión de pérdida de la condición de entidad o asociación de entidades miembro de la FEPJJ adoptada por la Asamblea por motivos graves y con necesario trámite de alegaciones por parte de la entidad o asociación de entidades afectada.

### **Artículo 13. Procedimiento.**

El procedimiento variará dependiendo de la causa que dé origen a la pérdida de la condición de miembro de la FEPJJ del siguiente modo:

- a. Si la causa es la prevista en el artículo 12.a el procedimiento se iniciará a instancia de la propia entidad o asociación de entidades por medio de una comunicación expresa dirigida a la Secretaría de la FEPJJ en la que conste la fecha exacta de efectos de su renuncia expresa. El Secretario de la FEPJJ emitirá a la entidad o asociación de entidades solicitante un Certificado en el que conste el acuse de la recepción de la comunicación en la FEPJJ y en el que se indique la fecha desde la que la entidad o asociación de entidades no forma parte de la FEPJJ (que será el día de efectos de la renuncia comunicado).

En ningún caso la fecha de la renuncia podrá ser anterior a la fecha en la que se comunica la misma a la FEPJJ. Si la comunicación incurriese en ese error se entenderá que la fecha de efectos de la renuncia será el día de la recepción de la comunicación por parte de la FEPJJ.

- b. Si la causa es la prevista en los artículos 12.b o 12.c el procedimiento se podrá iniciar a instancia de la FEPJJ o de la propia entidad o asociación de entidades por medio de una comunicación expresa dirigida desde la Secretaría de la FEPJJ en el primero de los supuestos o por medio de comunicación expresa dirigida a la Secretaría de la FEPJJ en el segundo de los supuestos. Una vez la FEPJJ sea conocedora de la situación, el Secretario comunicará la situación a la Junta Directiva y remitirá a la entidad o asociación de entidades afectada una comunicación en la que se indicará la fecha desde la que la entidad o asociación de entidades no forma parte de la FEPJJ y el motivo por el cual esto ocurre (fecha que será el día en que la Junta Directiva sea conocedora de la situación).
- c. Si la causa es la prevista en los artículos 12.d, 12.e ó 12.f el procedimiento se iniciará a instancia de la FEPJJ por medio de una comunicación expresa a la entidad o asociación de entidades, dirigida desde la Secretaría de la FEPJJ, en la que se expresen las causas que motivan la misma y concediendo un plazo de cinco días laborales a la entidad o asociación de entidades afectada para poder realizar alegaciones a la misma. Una vez realizadas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto, la Junta Directiva de la FEPJJ decidirá sobre la existencia o no de la causa y, para el caso de que considere que la misma se produce, el Secretario remitirá a la entidad o asociación de entidades afectada una comunicación en la que se indicará la fecha desde la que la entidad o asociación de entidades no forma parte de la FEPJJ y el motivo por el cual esto

ocurre (fecha que será el día en que la Junta Directiva decida sobre la situación planteada).

#### **Artículo 14. Reserva de derechos de acciones judiciales tras el ejercicio del procedimiento.**

La incursión por una entidad o asociación de entidades en alguna de las causas que, según lo previsto en los presentes Estatutos, dan lugar a la pérdida de la condición de miembro de la FEPJJ y el ejercicio por parte de la FEPJJ del procedimiento previsto en el artículo 13 de este mismo texto, no supondrá en ningún caso la renuncia por parte de la FEPJJ a cualquier acción legal derivada de los hechos que dan lugar a la pérdida de la condición de miembro de la entidad o asociación de entidades a la que pudiera tener derecho y, en especial, a aquellas que conducen al percibo de cantidades que pudieran adeudársele.

### **Título III. Órganos de Gobierno de la FEPJJ**

#### **Artículo 15. Órganos de gobierno y gestión de la FEPJJ.**

La FEPJJ tiene los siguientes órganos de representación, gestión y administración:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

#### **Artículo 16. La Asamblea General.**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la FEPJJ. Podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Su actuación se ajustará siempre a principios democráticos y buscará el cumplimiento de los fines e intereses de la FEPJJ.

Todos los miembros de la FEPJJ quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes a la misma, los que hayan manifestado su opinión contraria en la misma e, incluso los que, estando presentes en la Asamblea, se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 17. Periodicidad de sus reuniones.**

La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año y, de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de entidades miembro que se hallen al corriente en el abono de cuotas a la FEPJJ.

#### **Artículo 18. Composición.**



La Asamblea General estará formada un representante por cada una de las entidades y asociaciones de entidades miembro de la FEPJJ en el momento de su celebración.

Estos representantes serán designados por sus respectivas entidades o asociaciones de entidades y tal representación deberá serle comunicada a la Secretaría de la FEPJJ antes de la celebración de la Asamblea correspondiente.

El representante de la entidad o asociación de entidades podrá asistir a la Asamblea General acompañado de un máximo de dos asesores, que podrán participar en la reunión con voz pero sin voto. En la comunicación realizada por la entidad o asociación de entidades a la Secretaría de la FEPJJ para indicar el representante de la misma en la Asamblea habrá de hacerse constar si se acudirá con asesor o asesores y, en su caso, el nombre de aquéllos/as.

#### **Artículo 19. Sistema de asignación de voto para la Asamblea General.**

Todas las entidades y asociaciones de entidades miembro de la FEPJJ tienen derecho de voto en la Asamblea General. Este derecho será suspendido en la forma prevista en los presentes Estatutos en los supuestos en los que la entidad o asociación de entidades no se halle al corriente en los pagos a la FEPJJ por cualquier concepto.

Este derecho al voto se ejercitará por las entidades y asociaciones de entidades de la siguiente forma:

a. En el caso de las entidades:

Las entidades tendrán una asignación de voto calculada sobre el volumen de trabajadores que resulten identificados en los últimos Documentos de Cotización TC/1 y TC/2 generados por la entidad y cuya obligación de abono ya haya vencido, teniendo un voto por cada mil trabajadores en alta o fracción. En todo caso, e independientemente del número de trabajadores que la conformen, toda Entidad dispondrá de, al menos, un voto.

A tales efectos, deberán remitir dichos documentos de cotización a la Secretaría de la FEPJJ con una anterioridad máxima de 5 días a la celebración de la correspondiente Asamblea.

b. En el caso de las asociaciones de entidades:

Las asociaciones de entidades tendrán una asignación de voto calculada sobre el volumen de entidades que pertenezcan a la asociación en el último día del mes anterior a la fecha de celebración de la Asamblea General, teniendo un voto por cada diez entidades asociadas o fracción.

## **Artículo 20. Excepciones al derecho de voto en la Asamblea General.**

El derecho al voto en la Asamblea General será suspendido a toda aquella entidad o asociación de entidades que en el momento inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la misma mantenga una deuda con la FEPJJ, siendo indiferente el concepto por el cual se adeuden las cantidades y la cuantía de aquéllas.

Esta suspensión del derecho de voto, para ser efectiva, deberá serle comunicada por la Secretaría de la FEPJJ a la entidad o asociación de entidades de que se trate, indicando tanto la cuantía de la deuda mantenida con la FEPJJ como el concepto por el cual tal deuda ha sido generada.

La entidad o asociación de entidades que se halle en esta situación dejará de tener suspendido su derecho de voto en el momento en que salde su deuda con la FEPJJ.

## **Artículo 21. Competencias de la Asamblea General.**

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria

- a. Establecer las líneas generales de actuación y definir la política general de la FEPJJ que le permitan cumplir sus fines.
- b. Aprobar los programas y planes de actuación de la FEPJJ.
- c. Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la FEPJJ.
- d. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- e. Aprobar la Memoria Anual de Actividades de la FEPJJ.
- f. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- g. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o las entidades miembro en orden a las actividades de la FEPJJ.
- h. Deliberar, si procede, sobre cuantas cuestiones someta a su consideración la Junta Directiva o una tercera parte de las entidades miembros de la FEPJJ.
- i. Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.
- j. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- k. Aprobar reglamentos y normas de Régimen interno
- l. Cualquier otro asunto que por su importancia sea preciso someter a la Asamblea, o que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- c) Adoptar acuerdos sobre la disolución y/o liquidación de la FEPJJ.
- d) Admisiones y bajas de entidades.
- e) Acordar la disposición y/o enajenación de bienes de la FEPJJ
- f) Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.

## **Artículo 22. Convocatoria de la Asamblea General.**

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la FEPJJ con una antelación mínima de quince días respecto de su fecha de celebración, con una indicación del lugar, día y hora de la misma en primera y segunda convocatoria y el orden del día. Su notificación a los miembros será realizada a la dirección de correo electrónico que conste para comunicaciones con la entidad o asociación de entidades en la Secretaría de la FEPJJ.

Las entidades y asociaciones de entidades miembro de la FEPJJ podrán realizar aportaciones al orden del día, indicando temáticas a abordar según su criterio en la reunión.

En el caso de convocatorias extraordinarias de la Asamblea General, habrán de ser solicitadas como mínimo por un tercio de las Entidades miembro por medio de escrito, debiendo contener como mínimo esta solicitud una fecha propuesta de reunión y el motivo o motivos que fundan la solicitud de convocatoria extraordinaria. Esta solicitud será dirigida a la Secretaría de la FEPJJ con una antelación mínima de veinte días respecto de la fecha propuesta de celebración y será respondida, aceptando la convocatoria extraordinaria o no e indicando la fecha definitiva de celebración de la Asamblea en su caso, por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia en el plazo de cinco días.

Para el caso que la Asamblea Extraordinaria sea convocada por la Junta Directiva en base a lo establecido en el artículo 17 del presente texto, dicha convocatoria será realizada por el Presidente de la FEPJJ con una antelación mínima de veinte días respecto de su fecha de celebración, con una indicación del lugar, día y hora de la misma en primera y segunda convocatoria y el orden del día. Su notificación a los miembros será realizada a la dirección de correo electrónico que conste para comunicaciones con la entidad o asociación de entidades en la Secretaría de la FEPJJ

Junto al documento de Convocatoria realizado por el Presidente y, exclusivamente para el caso de entidades o asociaciones de entidades que no se hallen al corriente en los abonos por cualquier concepto con la FEPJJ, la Secretaría de la FEPJJ remitirá un documento en el que se indicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de estos mismos Estatutos, la cuantía de la deuda que la entidad o asociación de entidades mantiene con la FEPJJ y el concepto del mismo, así como la imposibilidad de voto que tendrá para la Asamblea a la cual se le convoca salvo que se produzca el abono de la misma en cualquier momento anterior a la fecha de la Asamblea (y tal hecho sea acreditado a la Secretaría de la FEPJJ).

## **Artículo 23. Régimen de Funcionamiento de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan a la misma. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un lapso temporal de al menos 30 minutos.

Al inicio de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva informará a los asistentes sobre si alguna de las entidades o asociaciones de entidades miembro de la FEPJJ tiene suspendido su derecho de voto según lo preceptuado en el artículo 20 de estos mismos Estatutos.

El Presidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea General y actuará como Secretario la persona que ostente tal cargo en la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo para las competencias previstas para la Asamblea General Extraordinaria en las letras b), c) y e) del artículo 21 donde para alcanzar un acuerdo se necesitará una mayoría de, al menos, tres cuartas partes de los votos correspondientes a los miembros presentes en la Asamblea General.

En caso de que la votación finalice con empate el Presidente de la Asamblea General hará valer su voto de calidad deshaciendo el empate en el sentido de su voto.

No se producirá devengo alguno para los miembros de la Asamblea General como consecuencia de su asistencia a la misma, y ello sin perjuicio de que, en los términos que apruebe la Junta Directiva, puedan ser resarcidos por los gastos ocasionados por su asistencia a la Asamblea General previa justificación de los mismos.

#### **Artículo 24. Actas de la Asamblea General.**

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por parte del Secretario de la Junta Directiva de la FEPJJ que actuará como Secretario de la Asamblea indicando el nombre de los asistentes, su condición de representante o asesor y la entidad o asociación de entidades a la que representan o asesoran, si alguna entidad o asociación de entidades tiene suspendido el derecho de voto (indicando cuál es) y los acuerdos que se alcancen en cada punto del orden del día o la manifestación de desacuerdo en los mismos con expresión de los votos a favor, en contra y las posibles abstenciones.

El acta será firmada por el Secretario de la FEPJJ y por, al menos la mitad más uno de los representantes de entidades y asociaciones de entidades miembros de la FEPJJ presentes en la Asamblea General y contará con el visto bueno del Presidente de la FEPJJ.

El Secretario de la FEPJJ podrá emitir Certificaciones parciales del contenido de las actas de la Asamblea General.

#### **Artículo 25. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la FEPJJ al que corresponde el gobierno ordinario de la misma.

Debe ser designada y revocada por la Asamblea General.

## **Artículo 26. Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva podrá estar compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes que se consideren oportuno, el Secretario, el Tesorero y un máximo de cinco vocales, siendo su configuración mínima la de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El número de sus componentes siempre será impar.

## **Artículo 27. Competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la FEPJJ y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que la Asamblea General establezca.
- b. Alcanzar los acuerdos necesarios para la comparecencia de la FEPJJ ante los organismos públicos, así como para el ejercicio de acciones legales y para la interposición de los recursos que correspondan.
- c. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d. Admitir o denegar la incorporación como miembro de entidades o asociaciones de entidades a la FEPJJ. Esta admisión o denegación deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General.
- e. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- f. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de entregas.
- g. Controlar y velar por el funcionamiento normal de los servicios que presta la FEPJJ.
- h. Preparar la adquisición y disposición de bienes, y elevar tales asuntos para su decisión a la Asamblea General.
- i. Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente.
- j. Proponer a la Asamblea General variaciones en las cuotas ordinarias a abonar por los miembros de la FEPJJ así como la emisión de cuotas extraordinarias o derramas cuando sean precisas.
- k. Autorizar la contratación de personal y servicios.
- l. Adoptar acuerdos de competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de la Asamblea implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente por el Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General, donde la Junta Directiva deberá justificar la urgencia de la toma de la decisión y someter el acuerdo alcanzado a ratificación de la Asamblea General. Sin la convocatoria simultánea de la Asamblea General el acuerdo alcanzado no tendrá validez de ningún tipo.
- m. Aprobar la reglamentación de régimen interior y sus modificaciones.

- n. Todas las demás competencias que no se encuentren expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la FEPJJ.

#### **Artículo 28. Convocatoria de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario por decisión de su Presidente o a solicitud de un tercio o más de sus componentes.

La convocatoria de reunión ordinaria se realizará por el Secretario con el visto bueno del Presidente por medio de comunicación remitida a la dirección de correo electrónico que tengan comunicada a la Secretaría de la FEPJJ cada uno de los componentes de la Junta Directiva con una antelación mínima de 7 días a la fecha de su celebración. Esta convocatoria especificará, además de la fecha, el lugar y hora de celebración de la reunión en primera y en segunda convocatoria.

En caso de urgencia, cuya apreciación corresponderá al Presidente, la antelación mínima de la convocatoria se reducirá a tres días.

En caso de convocatorias extraordinarias, la convocatoria deberá contener los asuntos propuestos por quienes han solicitado la convocatoria extraordinaria de reunión de la Junta Directiva

#### **Artículo 29. Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente (en caso de que existan dos, lo será por el de mayor edad). En ausencia de ambos, la presidencia la ostentará el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan a la misma. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un lapso temporal de al menos 30 minutos.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto y los acuerdos se entenderán adoptados válidamente cuando concurran la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en la Junta Directiva válidamente constituida. El miembro que ejerza la presidencia de la Junta Directiva tiene un voto de calidad, que cobrará efectividad en casos de empate al someter a votación un asunto.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, y ello sin perjuicio de que, en los términos que apruebe la Junta Directiva, puedan ser resarcidos por los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones previa justificación de los mismos.

#### **Artículo 30. El Presidente.**

El Presidente de la FEPJJ será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos y, además será el Presidente de la Junta Directiva de la Federación y el Presidente de la Asamblea General.

### **Artículo 31. Competencias del Presidente.**

Son competencias propias del Presidente las siguientes:

- a. La dirección y representación legal de la FEPJJ.
- b. La presidencia y dirección de los debates tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c. Realizar las convocatorias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Dar el visto bueno a los actos y certificados realizados por el Secretario de la FEPJJ.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- f. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la FEPJJ y la reglamentación de régimen interno de la Federación.
- g. Otorgar en nombre de la FEPJJ toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento, abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito, aceptar herencias y donaciones o legados, otorgar y revocar poderes de todas clases, acordar el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza, entre otras, ya que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, siempre respetando los procedimientos y necesidades de autorización y/o ratificación necesarios según el caso y previstos en los presentes Estatutos.
- h. Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales de la FEPJJ.
- i. Participar en la votación en todos los órganos que preside con voto de calidad en caso de empate.

### **Artículo 32. El Vicepresidente.**

El Vicepresidente o Vicepresidentes de la FEPJJ será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.

Podrán existir hasta un máximo de dos Vicepresidencias en la Junta Directiva.

### **Artículo 33. Competencias del Vicepresidente.**

Serán competencias propias del cargo de Vicepresidente las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad o cese.
- b. Asumir las funciones que expresamente el Presidente o la Junta Directiva le delegue.

#### **Artículo 34. El Secretario.**

El Secretario es un órgano unipersonal de gestión, apoyo, impulso y asesoramiento de la actuación de la FEPJJ y será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.

#### **Artículo 35. Competencias del Secretario.**

Serán competencias propias del cargo de Secretario las siguientes:

- a. Intervenir en los actos de la FEPJJ y de sus órganos colegiados formulando las convocatorias.
- b. Asumir la Secretaría en las reuniones de la Asamblea General.
- c. Redactar y someter al visto bueno del Presidente la documentación de la FEPJJ y las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Federación.
- d. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación a la documentación que a la Secretaría se le haya confiado.
- e. Cuantas otras funciones le fueren confiadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### **Artículo 36. El Tesorero.**

El Tesorero de la FEPJJ será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.

#### **Artículo 37. Competencias del Tesorero.**

Serán competencias propias del cargo de Tesorero las siguientes:

- a. La custodia y el control de los recursos económicos de la FEPJJ.
- b. La elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a su aprobación por la Asamblea General.
- c. El abono de las órdenes de pago aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d. El control de los abonos de las cuotas por parte de los miembros de la FEPJJ.

#### **Artículo 38. Cese y sustitución de los cargos de la Junta Directiva.**

Los cargos de la Junta Directiva de la FEPJJ podrán cesar exclusivamente por los siguientes motivos:

- a. Por solicitud propia.
- b. Por cesar como representantes de su organización en la Asamblea General.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General.



d. Por término de su mandato.

Si se produjese el cese del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente (si hubiere dos el de mayor edad) durante el periodo que reste de mandato a la Junta Directiva.

Si se produjese el cese del Vicepresidente o Vicepresidentes quedará el cargo vacante hasta el siguiente proceso electoral que dé lugar a la conformación de una nueva Junta Directiva.

Si se produjese el cese del Secretario o del Tesorero su cargo será asumido por el Vicepresidente de mayor edad hasta el siguiente proceso electoral que dé lugar a la conformación de una nueva Junta Directiva.

### **Artículo 39. Patrimonio de la Federación**

La FEPJJ, al constituirse, no posee patrimonio.

### **Artículo 40. Sostenimiento económico de la FEPJJ.**

El sostenimiento de los gastos de la FEPJJ corresponde a sus miembros. Las aportaciones se realizarán mediante cuotas que serán en todo caso establecidas objetivamente en proporción a la representación de cada miembro en la Asamblea General. Podrá admitirse como parte de la cuota la cesión por las entidades o asociaciones de entidades de recursos humanos, la puesta a disposición de infraestructuras, de medios tecnológicos, servicios o cualquier otro recurso que las entidades o asociaciones de entidades puedan facilitar y que acepte la FEPJJ.

La FEPJJ puede recibir fondos públicos o privados de cualquier origen, en cualquier modalidad o título jurídico, siempre que su origen y concesión sea lícito y permita garantizar la total autonomía de la FEPJJ.

El presupuesto de la FEPJJ deberá ajustarse a los criterios adoptados por la Asamblea General.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 41. Recursos financieros de la FEPJJ.**

Los recursos financieros de la FEPJJ estarán integrados por:

- a. Las cuotas de sus miembros.
- b. Las donaciones y legados a su favor.
- c. Las subvenciones públicas y privadas que reciba.
- d. La venta de sus bienes y valores.

- e. Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- f. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y previsiones del presente Estatuto.

#### **Artículo 42. Establecimiento de cuotas.**

La Junta Directiva propondrá para su aprobación a la Asamblea General el establecimiento o modificación de cuotas que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Para la creación, modificación y cuantificación de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias se tendrá en cuenta en el caso de las entidades su número de trabajadores y en el caso de las asociaciones de entidades el número de entidades que pertenecen a las mismas.

#### **Artículo 43. Derecho al acceso de datos económicos.**

La Asamblea General tendrá acceso al presupuesto económico del año siguiente a la fecha de realización de la misma, al balance económico y a la liquidación de cuentas.

#### **Artículo 44. Régimen electoral.**

Todos los cargos de la FEPJJ serán elegidos mediante sufragio libre y secreto de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos no existiendo limitación alguna en cuanto a su posibilidad de reelección. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Todos los cargos de la Junta Directiva deberán ser representantes en todo momento durante su mandato de su entidad o asociación de entidades en la Asamblea General de la FEPJJ.

#### **Artículo 45. Procedimiento electoral.**

El proceso electoral deberá ser convocado por el Presidente de la Junta Directiva e incorporado al orden del día de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en la que se vaya a realizar.

Las entidades o asociaciones de entidades podrán presentar candidaturas para la conformación de una nueva Junta Directiva siempre que las mismas estén avaladas para su presentación por, al menos, una entidad miembro de la FEPJJ con derecho a voto en la Asamblea General. Esta candidatura se hará llegar por medio de escrito dirigido (por medio del correo electrónico o por correo postal) a la Secretaría de la FEPJJ donde se identifiquen los nombres propuestos, los cargos que ocuparían, la entidad o asociación de entidades a la que representan y los nombres, firmas e identificación de la representación que ostentan de las entidades que avalen la candidatura. Las candidaturas deberán ser recibidas en la Secretaría de la FEPJJ al

menos cinco días antes de la fecha de realización de la Asamblea General en la que se llevará a cabo el proceso electoral.

Con una antelación mínima de tres días respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General, la Secretaría de la FEPJJ remitirá a las entidades y asociaciones miembro de la FEPJJ un correo electrónico en el que se indicarán las candidaturas válidamente recibidas y las que, habiendo sido recibidas no cumplen los requisitos establecidos con identificación del requisito incumplido, las entidades y asociaciones que, a esa fecha, tienen suspendido su derecho de voto y las asignaciones de voto que tiene cada entidad o asociación de entidades para la Asamblea General.

Una vez conformada correctamente la Asamblea General se constituirá la Mesa Electoral que estará constituida por el Presidente y el Secretario de la FEPJJ, que será la encargada de realizar el proceso de votación y recuento de votos de acuerdo con la asignación de voto por entidades y asociaciones de entidades elaborado previamente por la Secretaría de la FEPJJ de acuerdo con el artículo 19 de estos mismos Estatutos.

El proceso electoral finalizará con la proclamación de la candidatura que haya obtenido mayor número de votos de acuerdo con el sistema de asignación de voto establecido en estos mismos Estatutos.

El resultado del proceso electoral se incorporará al acta de la reunión de la Asamblea General, teniendo efectividad la candidatura vencedora desde las 00:00 h. del día siguiente al de su elección.

#### **Artículo 46. Disolución de la Federación.**

La FEPJJ podrá ser disuelta:

- a. Si así lo acuerda la Asamblea General con la mayoría prevista para esta situación por el artículo 23 de estos mismos Estatutos.
- b. Por las causas generales de disolución recogidas en la legislación y que resulten aplicables a las Federaciones de entidades y asociaciones.
- c. Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 47. Procedimiento de disolución de la FEPJJ.**

La Asamblea General, en el acuerdo de disolución de la FEPJJ debe nombrar una entidad de carácter no lucrativo a la que asignar los bienes que pudieran resultar sobrantes tras la realización del proceso de liquidación.

La Junta Directiva de la FEPJJ se convertirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden, salvo que la Asamblea General o, en su caso, el órgano judicial decidan otra cosa.

La FEPJJ conservará su entidad jurídica hasta el fin del proceso de liquidación.

Serán competencias de la Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la FEPJJ.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean precisas para la liquidación de la FEPJJ.
- c. Cobrar los créditos pendientes.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Asignar los bienes sobrantes tras la liquidación de la FEPJJ a la entidad de carácter no lucrativo de finalidad análoga a la FEPJJ designada por la Asamblea General en el acuerdo de disolución.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

**DILIGENCIA** para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General de fecha **18 de febrero de 2021**

En Madrid a **22 de febrero de 2021**

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Firmado:

Firmado: